



23000063177282
Zona

PE Juzgado 6

Fecha de emisión de la Cédula:17/febrero/2023

Sr/a:MICHEL GUILLERMO, JAIME JOSE SEOANE

Domicilio:20202016554

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Copias: S

23000063177282

Tribunal:JUZGADO PENAL ECONOMICO 6 - sito en Av. De Los Inmigrantes 1950. Piso 2. Oficina 215.

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 529 / 2016 caratulado:
Legajo N° 273 - QUERELLANTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCIÓN
GENERAL DE ADUANAS Y OTRO IMPUTADO: LION TRADE SRL Y OTROS s/LEGAJO DE INVESTIGACION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN MANUEL VARELA, SECRETARIO



23000063177282



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CPE 529/2016/273

///nos Aires, 17 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en relación al presente legajo de investigación nro. 273 formado en la causa nro. 529/2016 caratulada "MINGRONE, Edgardo y otros s/ infracción ley 22.415" del registro de la Secretaría nro. 11, de este Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 6, y en orden a las situaciones procesales de:

1. Guillermo MICHEL (conviviente, contador publico y abogado, nacionalidad argentina, nacido el 5 de marzo de 1977 en Gualeguaychú, Entre Ríos, hijo Arturo Alejandro Michel y María Raquel González, DNI nro. 25.661.121 con domicilio real en la calle Pringles 778, CABA, de esta ciudad y constituido en Callao 1604, piso 4, CABA).

2. Carlos Alberto SÁNCHEZ (casado, contador público, nacionalidad argentina, nacido el 26 de noviembre de 1966 en Lincoln, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Alberto Sánchez y Graciela María Fanti, DNI nro. 18.105.139, con domicilio real en la calle Larrea 1283, piso 7, CABA, de esta ciudad y constituido en Coronel Díaz 1815, 10 B, de esta ciudad).

Y CONSIDERANDO:

1) Que, por la resolución de fecha 14/11/2019 se dictó la falta de mérito para dictar un auto de procesamiento o un auto de sobreseimiento respecto de Guillermo MICHEL y de Carlos Alberto SÁNCHEZ, en orden a los hechos por los cuales fueron indagados.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 207 del C.P.P.N. se solicitó a la Alzada el otorgamiento de sendas prórrogas del plazo de instrucción. En la última oportunidad se indicó que "*si bien al día de la fecha no quedan medidas de prueba pendientes de producción y las partes acusadoras no han instado otras medidas, considero que se mantienen vigentes los motivos por los cuales fue*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11

CPE 529/2016/273

solicitada la primer prórroga en autos. En este sentido, la reevaluación de la situación procesal de los nombrados resulta una decisión de tal trascendencia institucional que amerita ser adoptada con exigida prudencia.

En efecto, este expediente resulta singular no solo por su complejidad intrínseca, sino también por la inestabilidad del contexto procesal actual.

Así, se observa la presencia de una situación procesal precaria, en tanto la resolución de mérito adoptada por este tribunal sobre un conjunto numeroso de imputados que resultaron ser subalternos de los antes nombrados, no cuenta con el doble conforme. A este respecto, los recursos de apelación interpuestos por las defensas de aquellos imputados motivaron la elevación del incidente de apelación correspondiente en diciembre del año 2019, permaneciendo desde ese momento bajo la jurisdicción del Superior.

También se encuentra en plena discusión y a estudio de las altas instancias superiores, la validez de la resolución adoptada por los señores jueces integrantes de la Sala "B" de esa Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, por la cual se confirmó el auto de procesamiento del primer conjunto de imputados que integraban el segmento de actores del sector "privado" de la asociación ilícita investigada. Asimismo, también debe dirimirse la validez de otras resoluciones adoptadas por la Sala "B" que han marcado hitos en la gestión del expediente, abriendo la posibilidad de retrotraer la pesquisa a los albores de la investigación (confr. incidentes CPE 529/2016/413/RH42, CPE 529/2016/273/36/CA136, CPE 529/2016/273/119, CPE 529/2016/273/113, CPE 529/2016/273/118, CPE 529/2016/273/120, CPE 529/2016/273/38).

En estas condiciones, mal podría adoptarse una resolución de mérito respecto de quienes condujeron el organismo de control aduanero. Para así hacerlo, no puede soslayarse también que este tribunal mantiene la expectativa y el interés sobre la valoración



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CPE 529/2016/273

que ulteriormente efectúe el Superior respecto de la validez de los actos procesales y lo que resuelva sobre la situación procesal de los funcionarios aduaneros procesados. A su vez, definir la situación jurídica de los nombrados dentro del estado procesal global que afecta el trámite de los diferentes legajos, podría cercenar el universo de valoración que esa alta instancia establezca al analizar la vasta maniobra ilícita investigada en autos”.

En respuesta a la petición, la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones dispuso por Acta de Acuerdo de Superintendencia nro. 4065, *“Conceder una prórroga de dos meses, con carácter de excepción, y hacer saber al juez que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los suscriptos mediante el punto I. del Acta N° 4050, dictada en el acuerdo de superintendencia del 26 de mayo de 2022”, a saber “...recabar la opinión de todas las partes, resolver la situación procesal de Guillermo MICHEL, de Carlos Alberto SANCHEZ...”.*

2) Que, para cumplir con lo establecido por el Superior, corresponde recordar que Carlos Alberto SANCHEZ y Guillermo MICHEL fueron convocados a prestar declaración indagatoria en función del rol que ambos detentaron en la ocasión de los hechos investigados.

En este sentido, Carlos Alberto SANCHEZ asumió el cargo de Director General de Aduanas por la Disposición nro. 531/13 AFIP de fecha 9/12/2013, hasta que fue reemplazado por Guillermo MICHEL que asumió por la Disposición nro. 130/15 AFIP de fecha 6/3/15, finalizando éste sus funciones por la Disposición nro. 564/15 AFIP de fecha 10/12/15.

Al disponerse su citación se expresó que *“no puede pasar inadvertida para aquél que lea los fundamentos de esta resolución (resolución de mérito de fecha 19/12/2018) ...y también tome conocimiento de las piezas procesales más relevantes del expediente principal y de los legajos de investigación formados por separado, la existencia de varias organizaciones vinculadas al comercio*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11

CPE 529/2016/273

internacional y a la administración aduanera que operaron al margen de la ley. Aquellas organizaciones pueden ser compartimentadas y discriminadas unas de otras (tal es la razón de la formación de los legajo por separado), pero asimiladas en un obrar mancomunado (coordinado o no) en contra de los intereses económicos del Estado, afectando la percepción de tributos aduaneros y el debido ejercicio de su control. Incluso, se observa un modus operandi homogéneo y generalizado (la declaración de una especie y cantidad de mercadería distinta a la real mediante la presentación de documentación falsa), ejecutado en algunos casos con singular desprecio por la legalidad. Esta práctica ilícita estructurada, planificada, temporalmente estable, particularmente homogénea y ejecutada diversificadamente por numerosos actores, difícilmente podría haber logrado el éxito frente a un serio control establecido no solo en las líneas de su burocracia, sino como política aduanera.

Lo expresado previamente no puede ser considerado una novedad, y fue una hipótesis que con mayor o menor solidez acompañó desde su inicio el desarrollo de la investigación de los hechos puntuales de contrabando. Esta extensa decisión es otro peldaño más y motiva la adopción de medidas de instrucción que permitan avanzar en el rumbo de su total esclarecimiento. Por lo dicho, he de convocar para prestar declaración indagatoria a las máximas autoridades del organismo aduanero que cumplieron funciones durante el período comprendido por el objeto procesal de este legajo; para que puedan brindar las necesarias explicaciones del caso y ejercer debidamente su derecho de defensa”.

3) Así entonces, con fecha 12 de febrero de 2019 se le recibió declaración indagatoria a **Guillermo MICHEL**, en relación a su presunta participación en la asociación ilícita investigada y en las operaciones de contrabando presunto detalladas en el acta correspondiente.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11

CPE 529/2016/273

En esa oportunidad se remitió al contenido del escrito aportado en ese acto a través del cual manifestó, entre otras cuestiones, que “1) *No formo ni forme parte de ninguna asociación ilícita dedicada a facilitar cualquier tipo de irregularidad en operaciones aduaneras; 2) No conozco ni tuve trato con los responsables de las firmas señaladas; 3) de los 532 casos de contrabando que según V.S. se habrían consumado, 269 corresponderían al periodo en el cual estuve en el organismo siendo, consecuentemente, muchas de las operaciones cuestionadas anteriores a mi designación como Director General de Aduanas y otras posteriores, circunstancia de por si mas que significativa para concluir que resulta imposible que haya formado parte, en su caso, de cualquier organización delictiva. 4) Durante mi gestión se adoptaron decisiones institucionales tendientes a reforzar toda la actividad de control y así tratar de evitar cualquier actividad ilícita*” (confr. fs. 7022/7060).

Por su parte, con fecha 13 de febrero de 2019 se le recibió declaración indagatoria a **Carlos Alberto SANCHEZ**, en relación a su presunta participación en la asociación ilícita investigada y en las operaciones de contrabando presunto detalladas en el acta de indagatoria correspondiente.

En esa ocasión, entre otras cuestiones, indicó que “*ingrese el 7 de noviembre de 1990 como contratado a la Dirección General impositiva, como ayudante de inspector. En el año 1997 fui parte del equipo que se designó para crear a la AFIP, ya que se fusiono con la aduana. Después, fui supervisor en la DGI, en 2004 fui coordinador en las aduanas domiciliarias y factorías, en el 2006 fui Jefe del Departamento Grandes Operadores, fui Subdirector de Control Aduanero en el 2008 de marzo a agosto, después fui Subdirector de Operaciones Impositivas del Interior en DGI desde el 2008 al 2010, fui Subdirector de Planificación de la AFIP en 2010, fui Director de Recursos de la Seguridad Social entre 2010 al 2013, y a fines del 2013 a marzo de 2015 fui Director General de Aduanas y ahora soy Asesor*



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11

CPE 529/2016/273

Mayor en la Subdirección General de Servicios al Contribuyente de AFIP” y “La Subdirección es un rol gerencial, sobre el área operativa. Santanna tenía autoridad sobre toda el área metropolitana, era la autoridad máxima. Del Subdirector de Operaciones Aduaneras Metropolitana, depende también la aduana de Buenos Aires, que comprenden los puertos y la aduana de Ezeiza, que comprenden el aeropuerto Ezeiza, Jorge Newbery y San Fernando. Las cuestiones operativas no dependían de mí, lo mío era la cuestión estratégica y no lo operativo. Santanna se desempeñaba de acuerdo a sus misiones y funciones” (confr. fs. 7084/7108).

4) Como se mencionó previamente, con motivo del cuadro indiciario construido resultó obligado escuchar a los nombrados en audiencia indagatoria. Sin embargo, desde la oportunidad de dictarse la falta de mérito de aquéllos hasta la actualidad, **no se han reunido elementos de prueba que permitan sustentar los indicios de sospecha que fundaron sus convocatorias para declarar.**

Además, como fue señalado oportunamente, para valorar la eventual responsabilidad de aquéllos en los hechos investigados, resulta ineludible sopesar la naturaleza evidentemente política de sus designaciones por la trascendencia del rol asignado al mando de la Dirección General de Aduanas cuyas funciones -establecidas por el Decreto PEN nro. 618/97- exceden de manera significativa los aspectos operativos del trámite de las operaciones aduaneras. En efecto, como señaló SANCHEZ, los aspectos operativos del área aduanera metropolitana estaban bajo la supervisión de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Por otra parte, no puede soslayarse tampoco el carácter meramente transitorio en el ejercicio de sus funciones, en tanto SANCHEZ y MICHEL ocuparon el cargo de directores generales en forma sucesiva por un breve lapso. En esa evaluación debe tenerse presente que la mecánica delictiva siguió desarrollándose con la misma asiduidad independientemente de quién ejerció formalmente el máximo



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CPE 529/2016/273

cargo del organismo aduanero, no observándose que la sucesión hubiera implicado alguna modificación sustancial en el *modus operandi* de la maniobra delictiva comprobada o algún direccionamiento sugerente para la intervención de funcionarios aduaneros específicos de forma tal de corregir el curso del dominio de los hechos por parte de alguno de los nombrados.

No obran en las presentes actuaciones, en la documentación reservada ni en la información resguardada correspondiente al contenido de las computadoras pesquisadas, algún elemento de prueba adicional que permita derribar la presunción de inocencia respecto de SANCHEZ y MICHEL. **Tampoco fueron formuladas ni peticionadas medidas de prueba alternativas por parte del Ministerio Público Fiscal o la parte querellante de forma tal de conducir la instrucción en pos de sostener cualquier hipótesis de reproche penal.**

Por lo tanto, corresponderá dictar un pronunciamiento remisorio respecto de ambos, bajo las previsiones de lo establecido por el inc. 4 del art. 336 del Código Procesal Penal de la Nación.

5) Que, frente al estado de situación procesal consecuente de Guillermo MICHEL, quien ocupa en la actualidad el cargo de Director General de Aduanas, resulta oportuno recordarle al funcionario que este tribunal ha expresado en ocasiones anteriores que las evidencias colectadas en autos permitieron arribar a la conclusión de que las maniobras ilícitas investigadas habrían sido instadas dentro del mismo sistema aduanero, es decir, por quienes paradójicamente debían custodiar los intereses del Estado y sus recursos públicos.

De esta manera, ya no solamente nos encontramos ante “iniciativas privadas” apalancadas por ciertos integrantes del órgano de control, sino también frente a una suerte de institucionalización del delito de contrabando enquistado en la estructura del servicio aduanero, coordinado por estudios y profesionales del comercio exterior y utilizado por determinados empresarios.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CPE 529/2016/273

Ello se encuentra corroborado no solo por los elementos de prueba que fueron reunidos en autos sino que también fue refrendado por quien fuera un alto funcionario “de carrera” aduanera, Daniel SANTANNA. Éste, en un intento de deslindar su responsabilidad en los hechos que le fueron imputados, amplió su declaración indagatoria el pasado 15 de diciembre de 2022 y brindó una versión exculpatoria diferente a la originaria, atribuyendo ahora las sospechas y el control del curso causal de los sucesos a quienes fueron sus funcionarios inferiores inmediatos: BERNARDI y PAOLUCCI, quienes ocuparon en aquel entonces los cargos de Directores de la Aduana de Buenos Aires. Así, ofreció una actualizada versión sobre la actividad de quienes fueran sus subordinados jerárquicos inmediatos y que, según sostiene ahora, le resultó totalmente insospechado y habría sido ajeno cuando estaba en funciones.

Más allá de que el descargo de Daniel SANTANNA es objeto de investigación, indudablemente no todo el personal aduanero está impregnado de aquella corrupción referida; sin embargo, pareciera que quienes no se encuentran inmersos en tales prácticas poco hacen para modificar el curso de esa inercia.

En este estado de cosas, y más allá del accionar que más tarde o más temprano debe realizar el Poder Judicial en torno al juzgamiento y sanción de aquellos comportamientos, resulta necesario fortalecer los valores de quienes integran el servicio aduanero. Podrán invertirse mayores recursos o innovar sus sistemas, mas nada de ello se traducirá en un servicio aduanero eficaz, tanto para el combate de los ilícitos económicos como para la facilitación del comercio exterior, si no va acompañado de una transformación del recurso humano.

Así, frente a este desafío, entiende el suscripto que resulta imperioso diseñar y ejecutar adecuadas políticas públicas que permitan zanzar aquellas problemáticas con el fin de generar mayor confianza en el desenvolvimiento de los procedimientos aduaneros.



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11

CPE 529/2016/273

Pero adicionalmente a las políticas públicas que estén dirigidas a capacitar al personal aduanero y velar por la integridad de su desempeño, se propone que exista un registro audiovisual de toda operación aduanera donde intervenga un representante estatal en su interrelación con todos los operadores del circuito aduanero. Cada contenedor con su historial documentado en imágenes. Desde su ingreso a puerto, con observación obligatoria a través de scanners pósticos reportados a un centro de monitoreo con control cruzado por parte de organismos no subordinados entre sí.

Y si resulta necesario para cuidar aún más los recursos del Fisco, disponer la portación de una "body cam" para que el agente aduanero sea el que genere el registro con su propia actividad, tal como en la actualidad lo usa el personal de la Policía de la Provincia de Córdoba para casos de alta complejidad. Es cuestión de contar con mejores procedimientos para saber qué es lo que realmente ingresa al país.

El actual Director General Guillermo MICHEL estuvo a cargo de la misma gestión durante el acaecimiento de parte de los hechos investigados, y más allá de la inocencia que se predica sobre el nombrado por la presente resolución, resulta evidente que en aquél entonces no se habrían adoptado las diligencias debidas para que aquellos sucesos no acontezcan. Por lo tanto, se advierte conveniente la adopción de estas propuestas -que fueron oportunamente señaladas por este tribunal por la resolución de fecha 14/11/2019- y otras adicionales que considere pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que las maniobras de contrabando sean facilitadas o incluso promovidas por los agentes que integran el organismo de control a su cargo.

Por todo lo expresado, **SE RESUELVE:**

1) **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL de Guillermo MICHEL, DNI nro. 25.661.121,** de las demás condiciones obrantes en autos, porque los delitos por los cuales fuera



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría N° 11

CPE 529/2016/273

indagado no fueron cometidos por el nombrado; dejando expresa constancia que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado (artículos 335, 336, inciso 4, y concordantes del CPPN). **SIN COSTAS** (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

2) **DEJAR CONSTANCIA** que las diligencias propuestas para la modernización de los procedimientos de control aduanero señaladas en el considerando 5 de la presente, son reiteración de lo sugerido por este tribunal con fecha 14 de noviembre de 2019.

3) **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO TOTAL** de Carlos Alberto SÁNCHEZ, DNI nro. 18.105.139, de las demás condiciones obrantes en autos, porque los delitos por los cuales fuera indagado no fueron cometido por el nombrado; dejando expresa constancia que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado (artículos 335, 336, inciso 4, y concordantes del CPPN). **SIN COSTAS** (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese en el Sistema LEX100, notifíquese a las partes mediante cédula de estilo y provéase lo que corresponda en los incidentes de medidas cautelares pertinentes.

Firme que sea el presente resolutorio, comuníquese a quien corresponda.

MARCELO I AGUINSKY

JUEZ

Ante mí:

JUAN MANUEL VARELA
SECRETARIO